6.300

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el texto del Artículo 26º del Capítulo IV de la Ley de Ministerios Nº 6.118 por el siguiente:

ARTICULO 26°.- Creáse el CONSEJO PROVINCIAL DE LA TERCERA EDAD, como Unidad Orgánica bajo dependencia directa del Ministerio de Salud y Desarrollo Social cuyas competencias serán las siguientes:

- **1.-** Formular políticas sociales y culturales que respondan a las necesidades promocionales de las personas de la tercera edad.
- **2.-** Formular planes y programas tendientes a resolver estados carenciales individuales o colectivos mediante su asistencia, tratamiento y readaptación.
- **3.-** Coordinar con los diferentes organismos públicos y privados, acciones tendientes a lograr la atención integral de las personas pertenecientes a este grupo etáreo.
- **4.-** Participar en la elaboración de la normativa pertinente que hagan a la finalidad sustantiva del área.
- **5.-** Entender de todas las acciones definidas por el Gobierno de la Provincia en materia Previsional, de Seguridad y Asistencia Social.

ARTICULO 2º.- El Consejo Provincial de la Tercera Edad incorporando a la Ley Nº 6.118 estará integrado por un (1) Presidente y tres (3) Consejeros designados por la Función Ejecutiva.-

ARTICULO 3º.- La Función Ejecutiva determinará y aprobará su Estructura Orgánica Básica y reglamentará las funciones específicas del Consejo.-

6.300

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a diez días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

L E Y Nº 6.300.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO